



OFICIO LEY 3356

Monte Caseros, 18 de marzo 2024

Nº: 40

Juzgado: Civil y Comercial con Competencia en Familia, Niñez y Adolescencia

Expte.: MXP 12693/22

JUZGADO FEDERAL-SECRETARÍA ELECTORAL

CORRIENTES

De mi consideración:

ME DIRIJO A UD.: En los autos caratulados "REZOLA RAUL LUIS C/ MAZZO WALTER JAVIER S/ PROCESO EJECUTIVO. EXPTE MXP 12693/22" que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial con competencia en Familia Niñez y Adolescencia, sito en calle Vicente Mendieta y Pellegrini de la ciudad de Monte Caseros, a cargo del Juez Dra. ELSA LAURA LOPEZ, Secretaria Nº 2, a efectos de solicitarle que recepcionado que fuera el presente, por donde y como corresponda, y siguiendo el procedimiento de pertinencia tenga a bien informar el último domicilio registrado del demandado Sr. Walter Javier MAZZO, M.I. Nº 39.189.504.

A continuación, se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ordena: Nº 971.- Monte Caseros, Ctes. 07 de marzo de 2024.- Proveyendo el escrito SOLICITAMOS de fecha 04/03/2024.- Como lo solicita librese oficio al Juzgado Federal, Secretaria Electoral a los fines y efectos de que informe el último domicilio registrado del demandado Sr. Walter Javier MAZZO, M.I. Nº 39.189.504 a los fines de notificar al mismo la presente acción, facultándose al Dr. Roque Omar ZAMBON y/o Dra. Andrea Evangelina REPETTO a correr con su diligenciamiento, debiendo acompañar vía Fórum únicamente proyectos de oficios en formato Word para su control y suscripción si correspondiere. Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Horacio Queirolo (Secretario).

Art. 252.- Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del proceso o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por la ley. Los oficios deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El Juez debe aplicar sanciones conminatorias progresivas al responsable funcional o al representante legal de las personas jurídicas requeridas, en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de los informes de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 59. La apelación interpuesta contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en actuaciones separadas, se concede con efecto suspensivo y trámite inmediato.

SALUDA ATENTAMENTE

Dr. CARLOS H. QUEIROLO
Secretaría Nº 1
Juzgado Civil y Comercial
Familia, Niñez y Adolescencia
Monte Caseros - Ctes.

Dra. ELSA LAURA LOPEZ
Juez
Juz. C. C. de Familia, Niñez y Adolescencia
MONTE CASEROS - Ctes.